



MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(CONCLUSIÓN)

Table with columns: Dependencia ó Servicio, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales. Rows include destinations like 'CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA' and 'Ayuntamiento de Villoruela (Salamanca)'.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo. 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado. 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en por-de oficio. 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía. 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885. 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción a lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891. ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación. No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892. Madrid 31 de Marzo de 1906. — Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que ha promovido la Delegación de Hacienda de Huesca acerca de si el 8 por 100 de premio de expendición de cédulas personales de aquella capital, que se asigna en su nombramiento al Recaudador, lo es sólo por la suma que recaude para el Tesoro ó por ésta y el recargo municipal, puesto que no existe disposición terminante sobre el particular pues si bien el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 prescribe que al liquidar con los Ayuntamientos el recargo municipal se les retenga el 10 por 100 como premio de cobranza, no expresa si la Hacienda á su vez debe entregar el todo ó parte de ese premio á los Recaudadores del período voluntario, manifestando á la vez que en los años anteriores se habia hecho la liquidación á los Recaudadores por solo la cantidad importe de la cuota del Tesoro:

Resultando que ese Centro directivo propone se resuelva la consulta en el sentido de que los Recaudadores devengan el premio que se les asigna, no sólo por las cuotas del Tesoro, sino por las que realicen en el período voluntario por recargos municipales, fundándose en que la ley de 31 de Diciembre de 1881, en su art. 7.º, y los artículos 4.º y 49 de la instrucción de Recaudadores, previenen lo que los Ayuntamientos han de abonar y que los Recaudadores percibirán la remuneración que se les señale sobre las cuotas que realicen, sin establecer distinción alguna; en que al disponer la ley que la Hacienda perciba el 10 por 100 de los Ayuntamientos como gastos de administración y cobranza, no pudo tener otro objeto que el de satisfacer con dicha suma el premio correspondiente á los Recaudadores y reintegrarse el Tesoro de los demás gastos que el servicio ocasiona, y en que al disponer al art. 49 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que la liquidación y abono del premio de cobranza se verifique después de formalizar las cuotas del Tesoro y participes y que el abono sea el correspondiente á las cuotas que se hayan hecho efectivas, es lógico suponer que no haciéndose distinción alguna, el Recaudador tiene derecho al premio asignado sobre todas las cuotas que realice:

Considerando que los razonamientos de ese Centro directivo demuestran de manera clara y evidente el derecho de los Recaudadores de cédulas personales al abono del premio, no sólo por las sumas que recauden para el Tesoro, sino también por lo ingresado por recargos municipales, puesto que no cabe interpretar de otro modo que, como se hace en el informe, los preceptos del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

Considerando que si bien hasta el presente no se ha dictado resolución alguna concreta que determine si dicho premio de cobranza debe liquidarse por lo recaudado para el Tesoro y por recargos municipales, es indudable que ha obediendo á que el extremo consultado por la Delegación de Hacienda de Huesca no ha sido dudoso para las Delegaciones de las demás provincias del Reino;

Y considerando que reconociéndose á los arrendatarios del impuesto de cédulas, según el pliego de condiciones para realizar este servicio el derecho á deducir el premio de cobranza de lo que recauden por recargos municipales, es lógico deducir que igual derecho, y

como remuneración de su trabajo, debe la Administración reconocer á los Recaudadores, ya que á los Ayuntamientos se les descuenta por gastos de administración y cobranza el 10 por 100, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar que los Recaudadores de cédulas personales, cuando este servicio se realice por la Administración, tienen derecho al abono del premio que tengan asignado en su nombramiento, tanto por lo que recauden por cuotas del Tesoro como por la suma que ingresen por recargos municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1897.

—N. Reverter.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones directas. («Gaceta» núm. 94 de 4 Abril.)

Quinta sección.

Número 1.650.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Serafin Sánchez Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 28 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución urbana, correspondiente al 2.º trimestre y anteriores de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 142.—D. Juan Carrillo Herrero.

Una casa á primeras cubiertas con ejidos y paleras en el término de Molina, partido del Rellano; linda Mediodía y Poniente Juan Carrillo Herrero; Saliente José Carrillo Herrero, y Norte este mismo; no consta la medida superficial ni si tiene número. 750 »

Tierra secano plantada de higueras en el término de Molina, partido de la Cañada del Salado; su cabida cinco celemines, igual á 27 áreas, 54 centiáreas y 28 decímetros; linda Saliente y Mediodía tierras de Antonio González Gomariz; Poniente lomas, y N. Francisco Cascales Lozano y otros. 120 »

Dichas dos fincas las adquirió el D. Juan Carrillo Herrero, la primera por compra á Antonio Carrillo Herrero, y la segunda por compra también á María Carrillo Lozano, y se hallan inscritas á los tomos 41 y 37 de Molina, folios 94 y 196, fincas 3.371 y 3.122 respectivamente, inscripciones primeras.

Número 925.—Doña María Sánchez García.

Un trozo de tierra secano situado en el término municipal de Molina, partido de los Jenazares; su cabida tres celemines y medio, contiene oliveras, almendros y granados; lindando por Levante y Norte María Sánchez López;

Mediodía José Piñero, y Poniente Ginesa Belda y tomas. 100 »  
Otro trozo de tierra secano en el mismo término y partido de dos celemines de cabida, contiene oliveras y almendros; linda Saliente lomas por cumbres de aguas divisorias; Mediodía José Piñero, Poniente lomas por división de aguas, y Norte María Sánchez López. 60 »

Adquirió estas fincas María Sánchez García, por herencia de sus padres Francisco Sánchez é Isabel García, y se hallan inscritas al tomo 57 de Molina, folios 162 y 166, fincas 4.210 y 4.251 respectivamente, inscripciones primeras.

Número 202.—D.ª Juliana Palazón Andreu.

Un trozo de tierra secano, situado en el término municipal de la villa de Molina, su cabida 67 áreas ocho centiáreas, igual á una fanega; linda Saliente José y Juan Piñero; Mediodía S. E.; Poniente y Norte Pascual Belda Gómez. 240 »

Tierra secano olivar situada en el mismo término y partido y con una cabida de tres celemines, igual á 16 áreas y 77 centiáreas; linda Levante y Norte Francisco Ruiz Piñero; Mediodía Juan Ruiz Piñero, y Poniente camino. 320 »

Estas dos fincas las adquirió Juliana Palazón Andreu, por compra á Don Vicente Peñaranda Benza la primera y á Isabel Ruiz Bernal la segunda, y se hallan inscritas á los tomos 67 y 69 de Molina, folios 150 y 241, fincas 4.819 y 2.012 respectivamente, inscripciones terceras.

Número 638.—D. Mariano Martínez Romero.

Parte de casa situada en la población de Molina, calle del Carril de Castilla, señalada con el núm. 1, dicha parte comprende la del viento del Mediodía y mide de superficie ocho metros veinte centímetros de fachada, incluyendo la puerta de entrada y diez metros veinte centímetros de fondo, tomando la referida parte á línea recta; linda de derecha entrando ó sea Mediodía José Moreno González; por la izquierda ó Norte la parte que se reservan los vendedores de la misma casa; por el fondo ó Levante Antonio Contreras García, y por el frente calle de su situación; toda la casa se compone de un sólo cuerpo y dos pisos, distribuidos en varias habitaciones con patio cubierto de tejado.

Dicha finca la adquirió Don Mariano Martínez Romero por compra á Vicente Martínez Hernández y se encuentra inscrita en el tomo 43 de Molina, folio 120 vuelto, finca 3.497, inscripción segunda. 875 »

Pts. Cts.

Número 782.—D. Antonio Pastor Chicano.

Recorte de la casa situada en el término municipal de la villa de Molina, partido de la Hornera, cuyo recorte comprende dos cuerpos y dos pisos, descubierto y una plaza al frente con algunas paieras y otros árboles en la superficie, todo de 49 metros y además sus ejidos y séptima parte de la era y balsa; linda saliente casa de Juan Pastor; Mediodía tierras de Antonio Pastor Chicano; Poniente casa de María Pastor, y Norte la bodega de la casa adjudicada á Antonio Pastor.

Adquirió esta finca D. Antonio Pastor Chicano por compra á Gregorio Pastor Chicano, y se encuentra inscrita en el tomo 36 de Molina, folio 88 vuelto, finca 6.073, inscripción 2.ª. 250 »

Número 490.—D. José Herrero Pérez.

Una tierra secano con dos higueras en el término de Molina, partido de la Olla del Jenazar, su cabida dos fanegas igual á una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas; linda Saliente y Mediodía José Piñero; Poniente Francisco Gil, y Norte José Pérez.

Adquirió esta finca D. José Herrero Pérez por compra á José Pérez Palazón, y se halla inscrita al tomo 58 de Molina, folio 223 vuelto, finca 4.319, inscripción 2.ª. 460 »

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 21 de Abril á las diez de la mañana, por espacio de una hora. Se advierte al deudor y á los licitadores:

- 1.º Que el dueño puede librar los bienes, pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros; y si careciere de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.
- 4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponer los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Molina 29 de Marzo de 1897.—Serafin Sánchez.

Número 1.723.

SINDICATO MINERO

de la PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Desde el día 11 al 20 del actual,

quedan expuestas al público en las oficinas de este Sindicato, Mariua Española núm. 11, las listas de las minas á cargo de cuya producción se ha girado el reparto pasivo en el presente trimestre, contra el que podrá en dicho período deducirse por escrito las reclamaciones á que diere lugar.

Del 15 al 30 del corriente se cobrará sin recargos el canon por superficie correspondiente al citado trimestre, y llegado el 1.º de Mayo se recibirán hasta el día 10 del mismo los pagos por impuesto sobre la producción.

Cartagena 9 de Abril de 1897.—  
El Presidente, José M.º Pelegrin.—  
El Secretario, José Ledesma.

**Sexta sección.**

Número 1.725.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA**

Don Ramón Cendra y Badía, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por efecto de haber quedado desiertos los remates de arriendos para 1897 98 de los arbitrios que expresa este anuncio, el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 del actual, ha acordado celebrar nuevas subastas de los mismos, las cuales han de tener lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del corriente mes, á cuyo fin deberán consiguarse los licitadores en la Caja municipal, los depósitos preventivos durante la media hora que precede á las señaladas para la celebración de los remates.

ARBITRIOS Extracción y aprovechamiento de Inmundicias de las cloacas de esta ciudad y barrios de la Concepción, San Antonio Abad y Santa Lucía. Aprovechamiento de leñas de los terrenos de Armañal propios de este Municipio.	Tipo	Pesetas.	Depósitos preventivos.	Horas
	de las subastas.	—	Pesetas.	en que tendrán lugar las subastas.
	1.250	590	125	Doce mañana. Una tarde.

La Corporación municipal, se reserva la facultad de aprobar definitivamente las indicadas subastas.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo.

Cartagena 7 de Abril de 1897.—  
Ramón Cendra.—El Secretario, Gines Cano.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de..... impuestito del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo por el año económico de 1897 98 del arbitrio... se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

**Octava sección.**

Número 1.660.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE BAZA**

**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción del partido, en este día y en causa que se instruye sobre robo, ha acordado se expida la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, á fin de que tenga lugar la citación ante este Juzgado dentro del término de quinto día para recibirle declaración al testigo Eduardo Gómez, de oficio minero, vecino de Potrímán (Murcia), y cuyo actual paradero se ignora, si bien hace algunos meses salió de su pueblo con dirección á Motril, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Baza á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—  
El Actuario, Joaquín Sánchez Ruiz.

Número 1.671.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE DENIA**

Don Ignacio Valor Thous, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Luis Bosch, se instruye sumario por el delito de robo de dinero y asesinato de Francisco Martínez Riera (a) Dragón, contra Bernardo Fernández Amador y tres sujetos más conocido por Tano, Rana y Zurdo, en el cual se ha acordado expedir la presente por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen á responder en la Sala Audiencia de este Tribunal de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los sujetos siguientes:

El gitano conocido por Tano es alto, fornido, de veinticinco años, color sano, imberbe y viste pantalón de pana color canela, chaleco bayona de estambre rayado de encarnado, chaqueta de paño claro, sombrero hongo blanco y alpargatas blancas cerradas.

El gitano conocido por Zurdo es de estatura mediana, fornido, de veintidós á veintitrés años, color sano, imberbe y viste pantalón de pana color canela, chaqueta oscura, sombrero hongo negro y botas negras.

Y el gitano llamado Francisco Borrull (a) Rana, es de veinticuatro años de edad, estatura baja, moreno, ojos pequeños y enfermizos, imberbe, delgado, viste pantalón de cretona oscura, blusa azul oscura, alpargatas blancas cerradas y gorra oscura con lunares encarnados.

Denia veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—  
Ignacio Valor.—Por su mandado, Luis Bosch.

Número 1.682.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA**

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Martínez Sánchez, natural de Fuente-álamo, vecino de Mazarrón; soltero, jornalero y de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días á contar desde la inserción en dicha «Gaceta», comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto, previniéndoles que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido que sea se le ponga en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Totana á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—  
Julio de Torres.—El Actuario, Juan Bautista Navarro.

Número 1.709.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN**

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á José Pérez (a) Zocato, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre homicidio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo Reina Regente, exhorto y se requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser

habido á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en La Unión á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco S. Olmo.—Excusando del Sr. Fuertes, Benito Polo.

Número 1.695.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN**

Don Cristobal Gironés Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Aquilino Pardo Pelluz, hijo de Bartolomé y María, de veintitrés años, jornalero, vecino de esta capital en el partido de Puente de Tocinos; para que en término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado á fin de notificarle cierto acuerdo, recaído en causa sobre hurto; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Pardo.

Dada en Murcia á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—  
Cristóbal Gironés.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

**Anuncios.**

**OBRAS**

que se venden en la imprenta de este periódico.

	Pesetas.
Novísima Ley de Quintas.	2 50
Novísima Ley del Timbre.	2
Manual de Consumos.	2

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadernados en tela, con mucho lujo á pesar de su baratura.

**ALCALDÍAS**

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts. Cts
AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas.	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos.	18 »
MAZARRON, arbitrios sobre establecimientos públicos.	20 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos.	21 »